



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSÉ GILBERTO PAREJA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1353
Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

El doctor Exynober Cañón Reyes, obrando como representante judicial del señor José Gilberto Pareja, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N.º 57 del 21 de septiembre de 2021, proferida por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º 57 del 21 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor del señor José Gilberto Pareja, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Se precisa que la parte ejecutada allegó escrito vía correo electrónico, en el que aportó copia de la resolución SUB 9362 del 17 de enero de 2022, que da cuenta del cumplimiento parcial de la obligación, estando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario, razón por la que se librará mandamiento de pago en tal sentido.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor José Gilberto Pareja, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) \$150 000 por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8135b441de3b6634fea72dae4055682d87803bdd11566050a71a070e1527e7f5**

Documento generado en 15/07/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
EJECUTADO: EFRAÍN BOLAÑOS VALENCIA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1340
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede, previo a resolver sobre el mandamiento de pago, el despacho considera necesario requerir a la parte activa a través de su apoderada judicial, para que aclare cual es el domicilio del demandado, pues en el encabezado de la demanda ejecutiva refiere que corresponde al municipio de Pradera, mientras que en el acápite de notificaciones aduce que es la ciudad de Cali (Valle). Lo anterior, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial.

Aclarado lo anterior, la referida mandataria, deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001: *ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por **el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante.* (Subrayado y negrita del despacho)

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que aclare cuál es el domicilio del demandado e indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, puede optar por el último lugar donde se presentó el servicio o por el domicilio del señor Efraín Bolaños Valencia.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457cc552e1ec39203ee1a3f410dbdba087de535a22e4e98603f1d21b40b6cb89**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante solicitó que se remita informe sobre los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: NUTRABIOTICS SAS
EJECUTADO: CAROLINA CAICEDO PINZÓN
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1354
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el que requiere que le sea remitido un informe de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Frente al particular, advierte el despacho que mediante auto N.º960 del 2 de julio de 2021, se dispuso decretar las medidas cautelares solicitadas en contra de la ejecutada Carolina Caicedo Pinzón y mediante oficio N.º187 del 7 de julio de 2021, se comunicó a las entidades financieras lo correspondiente.

Al respecto, se observa que a la fecha, han sido aportadas al expediente respuestas por parte de las entidades Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Cooperativo Central, Banco Colpatria, Banco Citibank, Banco Davivienda y Banco Popular, quienes informaron que no tienen ningún vínculo comercial con la ejecutada. Por su parte, el Banco Bbva, Bancolombia y Banco Falabella, advirtieron que la señora Carolina Caicedo Pinzón, posee productos financieros en esas entidades, sin embargo, no cuentan con el saldo suficiente para dar cumplimiento a la medida.

Así las cosas, es evidente que el presente asunto, no existen depósitos judiciales consignados en favor de la entidad ejecutante; situación que pudo ser advertida por su apoderada judicial, al realizar una revisión acuciosa del expediente, razón por la que se le exhorta para que cumpla con sus deberes procesales, antes de realizar solicitudes improcedentes.

De otro lado, se advierte que obra escrito allegado por Datacrédito Experian, en el que da cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante auto N.º994 del 7 de junio de 2022; documento que será puesto en conocimiento de la parte activa, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: No acceder a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por ser improcedente.

SEGUNDO: Se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que cumpla con sus deberes procesales, en el sentido de efectuar una revisión del expediente antes de realizar solicitudes improcedentes.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el informe allegado por Datacrédito Experian, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031a6bb126d334e1d0e9f28f2b32b818ba032c475d0626f71d7139782a995595

Documento generado en 15/07/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Red de Servicios y Transportes del Valle SAS
Radicado: 76001-4105-005-2022-00346-00

Auto interlocutorio N.º 1358
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad Red de Servicios y Transportes del Valle SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la empresa Red de Servicios y Transportes del Valle SAS (f.º 9-18) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 8).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la sociedad Red de Servicios y Transportes del Valle SAS, y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Red de Servicios y Transportes del Valle SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Finalmente, se reconoce personería para actuar dentro de la presente causa a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma que recibe el poder doctor (a) María Camila Acuña Perdomo, con T.P. No. 373.053 del C. S. de la J.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, y en contra de la sociedad Red de Servicios y Transportes del Valle SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$145.376 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la sociedad Red de Servicios y Transportes del Valle SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$290.752,00.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad de Red de Servicios y Transportes del Valle SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y se reconoce personería al (la) abogado (a) María Camila Acuña Perdomo, con T.P. No. 373.053 del C. S. de la J., como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal para que actúen como representantes judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese
El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ef62eee747b7c2060b2ec9521fab348907f99054fef9bc94ba00205af43e9bc

Documento generado en 15/07/2022 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la curadora *ad litem* manifestó su aceptación al cargo. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
EJECUTADO: CONSTRUCTORA Y ACABADOS PANEL Y YESO FAVAZ SA
EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1363
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Karen Dayan Moreno Benitez, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, realizó la aceptación del cargo de curadora *ad litem* en representación de la sociedad ejecutada; razón por la que se tendrá por posesionada.

Asimismo, se le correrá traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, en representación de la ejecutada, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

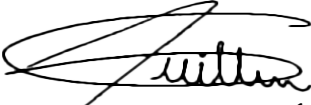
Por lo expuesto, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Tener por posesionada a la doctora Karen Dayan Moreno Benítez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.144.049.354 y portadora de la tarjeta profesional N.º 300.580 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* de la sociedad ejecutada Constructora y Acabados Panel y Yeso FAVAZ SA en Liquidación.

SEGUNDO: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar, dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP. El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [EXPEDIENTE COMPLETO](#).

Notifíquese,
El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADON.º 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4855fae2dc77aa23f0a9b6ed0f25ed4b59295d530c2ac00947821e89185a2c78**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: TECNOCORP INGENIERÍA SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1365
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 999 del 3 de junio de 2022, se dispuso tener por notificada a la sociedad ejecutada Tecnocorp Ingeniería SAS y se le corrió traslado para que porcediera a formular las excepciones que considerara pertinentes. Al respecto, el señor Alejandro Velásquez De La Cruz, en calidad de representante legal de la ejecutada, allegó escrito en el que alega que la parte ejecutante no le puso en conocimiento el estado de deuda con lo que se habría podido evitar el presente trámite ejecutivo.

Sin embargo, no formuló excepciones frente al mandamiento de pago librado mediante auto N.º 974 del 1.º de junio de 2022; debe recordarse que el presente asunto se trata de un proceso que parte de la certeza de un título ejecutivo por lo que la censura al mismo debe ser por la vía de las excepciones.

En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que obra memorial allegado por el ejecutado, en el que solicita que se ordene el levantamiento de la medida de embargo decretada, teniendo en cuenta que se corrigieron las inconsistencias que habían sido reportadas por Protección SA. Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que manifieste si existió alguna depuración en la deuda y si en virtud de ello, se encuentra saldada la obligación.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 974 del 1.º de junio de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: Requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA para que manifieste si existió alguna depuración en la deuda a cargo de la ejecutada Tecnocorp Ingeniería SAS, y si en virtud de ello, se encuentra saldada la obligación.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fc159b716df3ca8a7dc89912f35319f4b69fe150cb006a8c5000783aa19800**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ HELMER VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1331
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por el señor José Helmer Valencia Valencia en contra de Redcolsa Red Colombiana de Servicios SA.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor José Helmer Valencia Valencia, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Redcolsa Red Colombiana de Servicios SA, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor Leonardi Ledesma Lara, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.371.008 y portador de la T.P. N.º 249.073 del C.S. de la J., como apoderado del señor José Helmer Valencia Valencia, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que aporte en **UN SOLO ESCRITO** el texto de la acción con las adecuaciones realizadas, como le fue indicado en el auto que devolvió la demanda y que omitió el apoderado judicial del demandante. Para el efecto cuenta con cinco (5) días hábiles.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441a9c467859015d2677221ed2d736fb7e78e6879c9f273fae2b0f845a9b04b8**

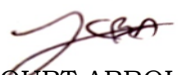
Documento generado en 15/07/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario del cual se informa que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por transacción. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: John Edier Bermúdez Realpe
Demandado: Quantum Connexion SAS - hoy Xolita SA
Radicación: 76001-4105-005-2021-00377-00

Auto interlocutorio N.º 1357
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa la apoderada judicial de la parte activa allegó solicitud de terminación del proceso que se encuentra coadyuvado por la entidad llamada a juicio, documento al cual se adicionó contrato de transacción firmado por las partes intervinientes¹.

Por lo anterior, el despacho actuando conforme con el art. 312 del CGP, aplicable al proceso laboral por mandato del artículo 145 del CPTSS, en armonía con la Ley 1395 de 2010, encuentra procedente la terminación por transacción del proceso de la referencia.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la terminación por transacción del proceso, de conformidad con el art. 312 de CGP, presentada por los señores John Edier Bermúdez Realpe y la sociedad Quantum Connexion SAS – hoy Xolita SA.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: Sin Costas en esta instancia.

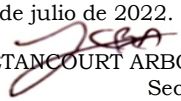
Notifíquese

EL juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Memorial contentivo de petición de terminación por transacción y contrato de transacción suscrito por ambas partes.](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9710c4e436a21fa9bf4a14d66447d93d6bf055395d1c090d32876cc1c34bbe2e**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
DTE: Joney Prado Bermúdez
DDO: Seguridad Atlas LTDA
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00027-00

Auto interlocutorio N.º 1359

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N° 469030002799599 por valor de \$6.114.026¹, consignado para el presente proceso, suma que corresponde al valor de la condena que fue impuesta en la sentencia 52 del 7 de julio de 2022, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por la memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) Carlos Arley Girón Medina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002799599 por valor de \$6.114.026, suma que corresponde al valor de la condena impuesta en la sentencia dictada dentro de la presente causa.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial.](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4058fabf6973f07c65e37215a8013aa9d9bf6dd75bb1fdfee8375859146b9f0c**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la entidad demandada allegó escrito en el que solicita el expediente digital del proceso de la referencia; el día 15 de julio de 2022 se envió a su correo electrónico copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LESLIE MAYBRITTE BUITRAGO LARA
DEMANDADO: JP CÓRDOBA SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1362
Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor Juan Camilo Córdoba Escamilla, en calidad de representante legal de la demandada JP Córdoba SAS, allegó escrito en el que solicita que se le remita el expediente digital del proceso de la referencia. En consecuencia, la secretaria del despacho realizó de diligencia de notificación personal el día 15 de julio de 2022.

Así las cosas, se tendrá por notificada personalmente a la demandada JP Córdoba SAS y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace:

<https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada JP Córdoba SAS.

SEGUNDO: Señalar el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

TERCERO: Requerir al señor Juan Camilo Córdoba Escamilla, a efectos de que allegue copia de manera digital de su documento de identidad.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 112 del día de hoy 18 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c0f3d6184e156399cf1ef79fb5f07c70b63de131c481d211138ba04d5add41**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:06 PM

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>